

RECOMENDACIÓN No. 26/ 2014

SÍNTESIS.- Agentes ministeriales de Nuevo Casas Grandes trasladaron a un detenido al hospital, donde éste muere a causa de las lesiones que, según los familiares, fueron causadas por los servidores públicos.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir probable violación al derecho a la vida, en la modalidad insuficiente protección de persona.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA.-** A usted JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, gire instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de servidores públicos adscritos a esa Fiscalía, que hayan tenido participación en hechos analizados en la presente resolución, considerando los argumentos esgrimidos y las evidencias reseñadas, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso impongan las sanciones que corresponden.

SEGUNDA.- Tomar las medidas necesarias con el objeto de reparar el daño ocasionado a "B", con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Fiscalía General del Estado, derivado de la falta de atención médica, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación.

TERCERA.- Se colabore ampliamente con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de "B" en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

Oficio No. JLAG 293/2014

Expediente JJA 02/2012

RECOMENDACIÓN 26/2014

Visitador Ponente LIC. JORGE JIMENEZ ARROYO

Chihuahua, Chih, a 17 de diciembre de 2014

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS,
FISCAL GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

Vista la queja presentada por “**A**”¹, radicada bajo el expediente número 02/2012, en contra de actos que considera violatorios de sus derechos humanos, esta Comisión, de conformidad con los artículos 102 apartado B Constitucional, 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes;

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Escrito de queja presentado por “**A**” el día 26 de abril del 2012, la cual en lo conducente dice lo siguiente:

*“Que el día viernes 13 de abril del presente año, como a las doce horas con treinta minutos, el suscrito salí de mi domicilio, el cual se ubica en “**D**” de esta ciudad, a comprar un refresco, al salir; junto de mi domicilio, mi hermano de nombre “**B**” tiene un taller de electrónica, ya que se dedica precisamente a arreglar celulares, televisores, estéreos, modulares, etc., él estaba en compañía de sus amigos, siendo estos “**C**” y otro de nombre RAMON, el cual no me acuerdo en este momento de su apellido, tardándome el suscrito aproximadamente unos veinte minutos en ir comprar el refresco, y al regresar me doy cuenta que el taller de mi hermano ya estaba cerrado, por lo que me imaginé que se había ido con sus amigos, pero cuál*

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, éste Organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan conducir a su identificación, enlistando a continuación las claves y nombres de las personas referidas en un documento anexo.

fue mi sorpresa que siendo aproximadamente las quince horas pasadas, que llegaron cuatro personas del sexo masculino, los cuales se identificaron como agentes de la Policía Ministerial, de los cuales no se su nombre, pero si los veo, los reconozco, y traen la llave del taller de mi hermano y me comentan que vienen a buscar un radio, yo les digo que cual es el problema, que donde está mi hermano, que de qué se le está acusando y únicamente me dijeron que tenía que ir a hablar con el Jefe de Grupo, por lo que se introdujeron al taller de mi hermano, sacando del mismo televisiones, estéreos, herramienta, y diversas cosas y las cuales hoy sé que se encuentran depositadas en las oficinas de la Fiscalía del Estado aquí en "U", continuando con el relato, ese día que sacaron las cosas del taller, posteriormente se pasaron al domicilio de mi hermano, ya que está junto al taller, sacando también diversas pertenencias de la casa de mi hermano, y yo le insistía a uno de los elementos de la ministerial que me aclarara que es lo que estaba sucediendo, contestándome únicamente que tenía que ir con el jefe de grupo para hablar con él, por lo que esperé a que estas gentes se retiraran del lugar, y me fui atrás de ellos para tratar de hablar con el jefe de grupo y sobre todo tratar de platicar con mi hermano, no siendo posible hablar con el jefe de grupo, únicamente uno de los ministeriales me permitió ver a mi hermano, el cual se encontraba en el interior de un de los cuartos de ahí de fiscalía y pude apreciar que mi hermano se encontraba sumamente golpeado, ya que los ojos los tenía muy amoratados y también las manos, las cuales tenían las esposas, pude apreciar que tenía muy marcadas las esposas en la muñecas, no cruzando palabra alguna con él, de hecho se encontraba muy asustado, por lo que me fui a ver que podía hacer para tratar de preguntar por qué lo habían privado de su libertad, y obtener ayuda de algún abogado para ver si podíamos obtener su libertad, ya que como lo reitero era viernes y si no obtenía su libertad ese día, difícilmente lo haría en el fin de semana, de igual manera en la Fiscalía, ninguno de los ministeriales me supo dar razón de por qué se encontraba privado de su libertad mi hermano, únicamente me informaron que a las seis de la tarde lo trasladaban a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de "U", dándome la vuelta como a las dieciocho horas pasadas del mismo viernes, platicando con el Juez de barandilla y me dio la oportunidad de ver a mi hermano, y diciéndome el Juez de barandilla que fuera por un médico, porque mi hermano se veía bastante mal, realizando de Seguridad Pública llamada telefónica al Hospital Integral y llegando aproximadamente a las veinte horas la ambulancia, y trasladó a mi hermano a dicho hospital, teniéndolo en observación aproximadamente unas tres horas, únicamente en lo que se recuperaba, inclusive yo hablé con el médico encargado y este me dijo que ya no podían tener a mi hermano, que lo iban a devolver otra vez a Seguridad Pública, comentándole el suscrito que lo dejara de perdido un tiempo más, ya que mi hermano no se veía nada bien, por lo que dicho médico me dijo que él no podía hacer más, y que lo iban a internar de nueva cuenta en Seguridad Pública, trasladándolo en una Unidad de Seguridad Pública de "U", a la cárcel Municipal, siendo esto aproximadamente a las doce de la noche. Cabe aclarar que toda esta situación fue el viernes 13 de abril del presente año. Posteriormente, el sábado 14 de abril del presente año, se estuvo todo el día detenido, yendo el suscrito a las oficinas de la Fiscalía como a las trece horas, y me comentó uno de los agentes ministeriales, sin saber el nombre, que para el domingo temprano lo ponían en libertad. Finalmente el domingo 15 de abril, serian

aproximadamente las dieciocho horas, cuando le otorgaron la libertad a mi hermano, yendo a recogerlo a la cárcel pública municipal entre otros, el suscrito, el amigo de apellido Zazueta, y mi papá, por lo que nos lo llevamos a su casa, y como lo veíamos bastante mal, optamos por llevarle un médico de servicio Similares a la casa para que lo revisara, diciéndonos el médico que necesitaba que se le hicieran unos estudios, recetándole únicamente pastillas para el dolor, así como medicamento para que retuviera la comida, pero cabe hacer la aclaración que mi hermano, no retenía nada de alimento en el estómago, todo el alimento que ingería lo devolvía, inclusive esa noche, se le dieron sueros, gelatina, yogurt y demás alimentos ligeros, pero todo devolvía, insisto nada retenía en el estómago. Asimismo el lunes y martes del mes de abril o sea 16 y 17, guardó reposo en su casa todo el día, dándole vueltas el suscrito, ya que como lo dije, vivo a escasos metros de su domicilio. Asimismo el miércoles 17 de abril, como no se le veía mejoría, optamos por llevarlo de nueva cuenta al Hospital Integral y lo revisó el médico de turno, esto sería aproximadamente como a las trece horas, comentado el médico, el cual no recuerdo con exactitud su nombre, que se necesitaba trasladar a mi hermano a ciudad Juárez, ya que allá si se contaba con los aparatos para poder auxiliar a mi hermano, y nos dijo que si contábamos con traslado o bien que se nos podía apoyar con el traslado por parte de la ambulancia del Hospital Integral, cobrándonos la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por el traslado de mi hermano, siendo este trasladado como a las dieciocho horas, ya que al parecer no se encontraba lugar en clínica u hospital alguno para mi hermano en ciudad Juárez, una vez que se encontró lugar se trasladó a mi hermano a Juárez, concretamente al Hospital General; internándolo y posteriormente como a las cinco y media de la madrugada del día jueves 18 de abril, una cuñada de nombre ADALY me informó que mi hermano había fallecido. El caso es, que mi hermano falleció y este presentaba múltiples golpes, lo anterior lo pude apreciar al momento de ir a visitarlo a la Fiscalía, como lo mencioné, tenía los ojos amoratados y las esposas sumamente marcadas en las muñecas de ambas manos, por lo que es completamente violatoria a los derechos humanos, porque no tenían ningún derecho a golpearlo, inclusive cuando fui a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de “U” y observarlo, con más detenimiento, este se encontraba bastante golpeado, ya que ahí pude apreciar que tenía golpes en la parte del estómago, de la espalda, los codos, de las rodillas; además de que lo detuvieron de manera injusta, haciendo la aclaración que al suscrito en ningún momento me mostraron documento alguno que mencionara la detención de mi hermano, ni que autoridad lo ordenó, ni permiso de la autoridad para introducirse al taller, así como a su domicilio y mucho menos para sacar cosas del mismo y trasladarlas a la Fiscalía...” (sic)

SEGUNDO.- Una vez que fue radicada la queja, se solicitó el informe de ley en fecha 04 de diciembre del 2012, se recibió en esta oficina oficio número FEAVOD/407/12, signado por Dr. Armando García Romero, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en el cual da respuesta a lo solicitado y en lo sustancial manifiesta lo siguiente:

“...I).- ANTECEDENTES.- Manifiesta medularmente la parte quejosa que en fecha 13 de abril del 2012, siendo aproximadamente las 12:30 horas, al salir de su

domicilio, observó en compañía de dos de sus amigos de su hermano “**B**”, en el taller de este último, el cual se encuentra ubicado junto a su domicilio particular, al regresar pasados 20 minutos, vio cerrado el taller siendo a las 13:00 horas, cuando llegaron cuatro personas del sexo masculino, los cuales se identificaron como agentes de la Policía Ministerial y al preguntarle sobre el paradero de su hermano y de que cual era el problema, únicamente le dijeron que tenía que hablar con el Jefe de Grupo. Se fue atrás de ellos buscando hablar con el jefe de grupo y al no ser posible esto, uno de los ministeriales le permitió ver a su hermano, el cual se encontraba en el interior de uno de los cuartos de ahí de la Fiscalía y pudo apreciar que estaba sumamente golpeado, platicando con el Juez de barandilla, le dijo que fuera por un médico, porque su hermano se veía bastante mal, teniéndolo en observación aproximadamente una tres horas en el Hospital Integral para que se recuperara, trasladándolo de nueva cuenta a la cárcel municipal hasta el día domingo 15 de abril de 2012, fue puesto en libertad. El 17 de abril lo internaron el Hospital General de ciudad Juárez y posteriormente, como a las 5:30 horas del día 18 de abril de 2012, una cuñada de nombre ADALY le informó que su hermano había fallecido.

II).- Planteamientos del Quejoso.

1).- Señala la parte quejosa que en fecha 13 de abril del 2012, fue detenido en forma injusta su hermano que en vida llevara el nombre de “**B**”, el cual falleció a causa de los múltiples golpes, lo anterior lo pudo apreciar al momento de ir a visitarlo a la Fiscalía, tenía los ojos amoratados y las esposas sumamente apretadas en las muñecas de ambas manos, por lo que es completamente violatorio a los derechos humanos, además indica que en ningún momento le mostraron documento alguno que mencionara la detención de su hermano y que autoridad lo ordenó.

2).- Es por todo lo anteriormente expuesto, que presento la queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por parte de los servidores públicos involucrados en estos hechos, razón por la cual acudió a solicitar la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que estos hechos sean investigados y se repare el daño correspondiente, porque a su hermano le sobreviven esposa y tres niñas menores de edad.

III).- Principales Actuaciones de la Fiscalía General del Estado.

Esencialmente según lo preceptuado en los arts. 3º párrafo segundo, y 6º fracciones I, II, apartado a).- y III de la LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando establecieron comunicación con la Comisión Estatal y que corresponden estrictamente a cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

1) Obra oficio dirigido a la Unidad Especializada con la Comisión de los Delitos de “**U**”, de fecha 13 de abril del 2012, en que el agente “**A**” de la Policía Estatal Única División de Investigación de “**U**”, informa que: El día trece de abril del año en curso, se recibió una llamada por parte del radio operador de la Policía Estatal Única,

división Investigación a las 9:40 minutos, que en las calles Libramiento Luis R. Blanco y Constitución, se encontraban dos personas del sexo masculino, las cuales habían sido extorsionadas por una tercera persona del sexo masculino, la cual identificaron con el nombre de “**B**”, el cual andaba a bordo de un vehículo de la marca Dodge, línea Intrepid, modelo 2000, de color blanco, proporcionando la media filiación del imputado, el cual este último había acudido al domicilio de las víctimas, incluso a su lugar de su trabajo para pedirles dinero, ostentándose algunas veces como agente de la Policía Ministerial y otras, como jefes de los sicarios que llevaba un radio portátil con el cual los intimidaba. De acuerdo a las investigaciones realizadas, se logró establecer el domicilio del imputado, el cual se encuentra ubicado en “**D**”, procediendo a acudir a dicho domicilio, percatándose de que en un vehículo con las mismas características que reportaron momentos antes, circulaba en ese momento, razón por la que procedieron a marcarle el alto, percatándose que el interior de mismo se encontraba “**B**”, mismo que fue formalmente detenido, previa lectura de sus derechos, siendo las 12:50 minutos del día 13 de abril del 2012.

2) Obra en la consignación certificado de integridad física que le fuera realizada a “**B**”, el cual fue realizado a las 13:15 del día trece de abril del año dos mil doce, el cual se encuentra signado por el Dr. Noé Hernández Sánchez, médico legista de la Fiscalía General del Estado, en el cual describe las lesiones que presenta el imputado, las cuales no ocasionan al imputado enfermedad y/o incapacidad para el trabajo, siendo las anteriores lesiones, de las que no ponen en peligro, tardan en sanar menos de quince días y no dejan consecuencias medico legales.

3) Obra oficio 513/2012, en el cual el día 13 de abril del 2012, siendo las 17:13 horas, “**B**” fue internado en los separos de la cárcel pública municipal el día 13 de abril del año en curso.

4) Con fecha 13 de abril del 2012, siendo aproximadamente las 18:30 horas, se recibió oficio de consignación número 512/12, signado por el Licenciado Sergio Horacio Payan Meza, Coordinador de la Unidad Especializada en Delitos con Imputados Desconocidos en “**U**”, en el cual pone a disposición como imputado a “**B**”, por la comisión de los delitos de extorsión y usurpación de funciones, el cual cometió en perjuicio de la sociedad.

5) El día 13 de abril del 2012, a las 18:35 minutos, se calificó de legal la detención por el agente del Ministerio Público, asignándole a la carpeta de investigación el número “**K**”.

6) Obra inventario de vehículo y acta de aseguramiento de fecha 13 de abril del 2012.

7) Obra acta de cadena de y eslabones de custodia y evidencias de fecha 13 de abril del 2012, en el cual obra una evidencia descrita como radio de la marca Kenwood, color negro, modelo TK-270.

8) Obra acta de nombramiento de defensor, con fecha del día 13 de abril del 2012, siendo las 18:40 horas, mediante el cual la Defensora Público Penal Licenciada “**N**”, asume la defensa del imputado anteriormente citado.

9) Obra oficio identificado 507/2012, mediante el cual el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada Contra la Comisión de los Delitos en “**U**”, solicita al Coordinador de la Policía Estatal Única, División Investigación, realice las investigaciones pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos, el cual fue recibido a las 18:50 del día trece de abril del año en curso.

10) Obran oficios identificados con números 510/2012, 517/2012, signados a la Policía Estatal Única, en los cuales, en ambos contestan que no fue posible localizar a las víctimas.

11) En razón a lo anterior, ante la negativa de los denunciantes de promover formalmente la querrela con fecha del día quince de abril del año en curso, se dictó auto de libertad bajo las reservas de ley a favor de “**B**”.

12) Se entregó con fecha 19 de abril del año en curso, el vehículo de la marca Dodge, tipo Automóvil, línea Intrepid, de color blanco, modelo 2002, a su legítimo propietario “**E**”, quien acreditó la propiedad del mismo.

Se rinde informe que contiene las principales actuaciones del Ministerio Público en relación con la carpeta de investigación “**J**”.

Se rinde informe que contiene las principales actuaciones del Ministerio Público en relación con la carpeta de investigación identificada “**J**”.

1) Con fecha del día 25 de mayo del 2012, se recibió la carpeta de investigación número “**J**”, la cual se encuentra signada por la licenciada “**O**”, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Delitos Contra la Vida, en la cual remite la Investigación del Licenciado “**P**”, Coordinador Regional de Ministerios Públicos del Distrito Galeana, en la cual remite las constancias de los hechos del fallecimiento, de quien en vida llevase el nombre de “**B**”, el cual fallecido el día dieciocho de abril del año 2012 en Ciudad Juárez, el cual fue reconocido por los familiares del occiso “**F**” y “**G**”.

2) Obra informe de neurocirugía que le fuera practicada en fecha 20 de abril del año en curso al hoy occiso, en las cuales concluye el galeno Doctor Armando Aguirre Enríquez, Médico Legista de la Fiscalía, que la etiología de la muerte de “**B**”, fue mecánica.

3) Obra información del registro de la carpeta número “**Q**”, del cual se derivó mandar oficio de investigación número 335/2012, al Coordinador de la Policía Estatal Única División Investigación, con fecha del día 30 de julio del año en curso.

4) Asimismo con fecha del día 08 de agosto del año en curso, se recibió oficio número 1624/2012, signado por el Coordinador de la Unidad Especializada en Delito

que Atentan Contra la Vida y las Lesiones en “U”, derivado de la investigación al oficio número 355/2012, en el cual informa lo siguiente: “Que derivado de las Investigaciones, el agente de la Policía Estatal Unica División Investigación se trasladó al domicilio donde vivía el afectado, esto para buscar testigos que pudieran informar algo acerca del homicidio de “B”, esto por motivo de que el antes mencionado, había fallecido en un Hospital en Ciudad Juárez, lográndose entrevistar el día 03 de agosto del 2013 con “H”, mismo que dentro de la entrevista comentó que él recuerda que el pasado 13 de abril del 2012, aproximadamente a las 11:30 horas, él venía caminando de la carnicería denominada La Victoria, manifestando el entrevistado que cuando él iba pasando por la calle Vicente Guerrero y Avenida Cuauhtémoc, observó que en un terreno baldío, estaba discutiendo una persona de un carro blanco al cual conoce como “B” y sabe que se dedica a arreglar televisiones, radios y cosas así, comentando que dicha persona estaba discutiendo con 4 personas, de las cuales solamente reconoció a dos con los apodos de VALLES y el PITAKAS, manifestando que a las otras personas él no las conoció, debido a que era la primera vez que las veía, asimismo comenta que el muchacho al cual conoce como “B”, les estaba reclamando al valle y al Pitakas, y a los otros dos, por motivo de que llevaban unas teles y aparatos electrónicos que al parecer habían robado del taller de “B”, manifestando el entrevistado que de pronto el PITAKAS, el VALLES y las otras dos personas empezaron a golpear a “B”, tumbándolo al piso y golpeándolo entre los cuatro, dándole patadas en todo el cuerpo, así como los golpes en la cabeza y en el abdomen, asimismo el entrevistado comentó que minutos después, las cuatro personas se retiraron del lugar llevándose consigo los aparatos electrónicos que se había robado del taller de “B”.”

5) De igual el agente investigador que continuando con las investigaciones se logra entrevistar con “I”, el cual manifestó que el recuerda que hace aproximadamente 2 meses, siendo el día 13 de abril del 2012, siendo aproximadamente las 11:30 o 12:00 horas, el venia del DIF comentando que cuando iba de regreso a su casa, alcanzó a ver que en el cruce de las calles Vicente Guerrero y Avenida Cuauhtémoc, el alcanzó a ver que entre cuatro personas le estaban pegando a un muchacho de un carro blanco, el cual el entrevistado conoce por motivo de que vive junto a su domicilio, así mismo comenta que no lo conoce de nombre, solo de vista y sabe que dicha persona se dedica a arreglar teles y aparatos electrónicos ahí en la colonia, así mismo comenta que de las cuatro personas que estaban golpeando al muchacho, que arregla teles, el conoció a dos a los cuales los conoce con el apodo de valles, el cual vive junto a la plaza de la Villahermosa y otro lo conoce con el apodo del Pitakas, pero que no sabe por qué rumbo vive, manifestando que a las otras dos personas no las conoció por motivo que nunca las había visto en la colonia, manifestando el entrevistado que él iba pasando por el lugar, cuando vio que al muchacho de las teles lo tiraron al piso y entre las cuatro personas lo empezaron a golpear, dándole patadas en todo el cuerpo, comentando que momento después las cuatro personas se fueron corriendo del lugar, llevando consigo unas teles y microondas.

6) Así mismo mediante oficio número 401/2012, de fecha diez de agosto del año en curso, dirigido al Coordinador de la Policía Ministerial División de Investigación,

solicitan continúen con las investigaciones para el esclarecimiento de la muerte de “B”, asimismo se establezca la ubicación de las personas denominadas con los alias del VALLES Y EL PITAKAS, sin que a la fecha haya remitido información alguna para ubicar el paradero de dichas personas.

7) Obra informe de fecha 02 de noviembre del 2012, realizado por la Lic. “R”, Trabajadora Social adscrita a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de “U”, mediante el cual indica que: (...).

IV.- Determinación de la materia de la queja, consideraciones fácticas y argumentos jurídicos.

Según lo preceptuado en los artículos 3 párrafo segundo, 6, fracciones I, II, apartado a), y III, de la Ley LCEDH, las manifestaciones que la persona ahora quejosa hizo cuando estableció comunicación con la Comisión Estatal y que corresponden estrictamente cuestiones de derechos humanos, son las que a continuación se precisan:

Imputaciones atribuibles a la Fiscalía General del Estado.

De inicio, es necesario que la imputación directa correspondiente a cuestiones de derechos humanos que la persona quejosa hace en el momento que establece comunicación con la Comisión Estatal de los Derechos humanos, en contra de la Fiscalía General del Estado y sobre la cual debe versar el informe oficial, es la que a continuación se precisa:

“...El caso es que mi hermano falleció y este presentaba múltiples golpes, lo anterior lo pude apreciar al momento de ir a visitarlo a la fiscalía, como lo mencione tenía los ojos amoratados y las esposas sumamente marcadas en las muñecas de ambas manos, por lo que es completamente violatorio a los derechos humanos, porque no tenían ningún derecho a golpearlo”...“además lo detuvieron de manera injusta, haciendo la aclaración que al suscrito en ningún momento me mostraron documento alguno que mencionara la detención de mi hermano, ni que autoridad lo ordenó”.... presento esta queja, ya que considero que están siendo violados los derechos humanos por parte de servidores públicos involucrados en estos hechos, razón por la cual acudo a solicitar la intervención para que estos hechos sean investigados y con ello se emita la recomendación correspondiente con el fin de que se repare el daño correspondiente porque mi hermano dejó familia o sea esposa y tres niñas menores de edad...”.

Proposiciones Fácticas.

Asimismo resulta oportuno señalar los hechos que se suscitaron respecto al caso planteado ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por la parte quejosa, puesto que estos se desacreditaran las valoraciones vertidas en su escrito original de queja, mismo que a continuación se exponen:

1) En lo referente al señalamiento que realiza la parte quejosa, de que elementos adscritos a esta Fiscalía General del Estado golpearon a “B”, se informa que dicha persona fue detenida en flagrancia, toda vez que dicha detención se realizó momentos después de cometer una extorsión y ninguna constancia existe que nos permita inferir que elementos de la Fiscalía General del Estado hayan participado en la comisión de las lesiones que presentó “B”. Por otra parte, se cuenta con diligencias que indican que el imputado fue agredido por otras personas, horas antes de su detención, hechos que se encuentran sujetos a indagación dentro de la carpeta de investigación “J”.

2).- Por lo que respecta a lo señalado por la parte quejosa, acerca de la detención realizada a su hermano, como se enunció en el numeral 1) del III apartado del presente escrito, dicha detención fue derivada de un reporte del radio operador de la Policía Estatal Única División Investigación, lo que inmediatamente generó su búsqueda y localización, siendo detenido a las 12:50 minutos del día trece de abril del 2012, por los delitos de extorsión y usurpación de funciones en perjuicio de la sociedad, previa lectura de sus derechos y fue puesto a disposición del Ministerio Público, ante quien se nombró defensor, se calificó de legal su detención y se abrió “K”.

3) Por último, en referencia a la petición realizada por la parte quejosa, de que sean sancionados los servidores públicos implicados en los hechos, se informa que derivado de la queja cuyo informe por este conducto se rinde, las investigaciones derivadas de la muerte del “B”, comprende como línea de investigación, la investigación de todas las personas que hayan intervenido en la carpeta de investigación “K” por los delitos de extorsión y usurpación de funciones, a fin de establecer la existencia o no del delito de homicidio, y en su caso determinar a los probables responsables. (...) (sic”).

II.- EVIDENCIAS:

1.- Escrito de queja presentada por “A”, recibida en fecha 26 de abril del 2012, la cual ha quedado debidamente transcrita en el punto primero del capítulo de hechos. (Fojas 1 a 3.)

2.- Solicitud de informe de ley, enviándose en fecha 02 de mayo del 2012, mediante oficio JJA 02/2102, posteriormente en fecha 12 de junio del 2012 se gira oficio recordatorio JJA08/2012 y en fecha 06 de agosto se gira tercer recordatorio mediante oficio número 17/2012. (Fojas 5 a 13.)

3.- Documentales consistentes en diversos oficios dirigidos al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, y solicitan tarjeta informativa, copia certificada de la carpeta de investigación y documentación en relación a los hechos motivo de la presente queja. (Fojas de la 14 a 17.)

4.- Oficio número FEAVOD/407/12 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce, del Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, Dr. Armando García Romero, mismo que ha quedado debidamente detallado en el hecho segundo. (Fojas 19 a 27.)

5.- Acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil doce, mediante el cual se ordena dar vista del mismo. (Foja 28.)

6.- Comparecencia de “G”, en fecha 13 de diciembre del 2012 y manifiesta ser la viuda de “B”, quien exhibe diversas documentales consistentes en: Acta de defunción, factura de ICHISAL con numero J 109609, credencial para votar con fotografía, certificado expedido por el Sistema Educativo Nacional con folio número S0257105, así como CURP, dicha documentación expedida a favor de “B”. (Fojas 31 a 37.)

7.- Vista que se corre “G” en fecha 17 de enero del 2013, del informe que rinde el Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, haciendo manifestaciones al respecto. (Fojas 42 y 43.)

8.- Diligencias de fecha 23 de enero del 2013, en el cual se recabó testimoniales de “L” y “M”. (Fojas 44 a 47.)

9.- Acta circunstanciada de fecha 11 de marzo del 2013, en la cual se hace constar entrevista con “N”, Director del Hospital Integral, el cual se identifica con gafete que se encuentra adherido a su bata. (Foja 50.)

10.- En fecha 11 de marzo del 2013, se gira oficio al Director General del Hospital Integral de “U”, mediante el cual se solicita copia certificada del expediente clínico del derechohabiente, quien en vida llevara el nombre de “B”. (Foja 51.)

11.- Copia certificada del expediente clínico de “B”, expedido por el Director del Hospital Integral de “U”, del cual se describe la atención medica que recibió el paciente, entre otras se detallan las siguientes constancias: (foja de la 52 a 72).

a).- Hoja de valoración primaria de servicio de urgencias. (Foja 70).

b).- Hoja de registros clínicos, tratamientos y observaciones de enfermería. Nombre: “B”. Edad: 30 años. Sexo: Masculino. Servicios: Urgencias Cama: U. Diagnóstico: Policontundido. Realizado en fecha 13 de abril del 2012, y dentro del renglón de signos y síntomas establece consciente, orientado, hematomas en cráneo, cara, brazos, tórax, abdomen, dolor costado izquierdo intenso, buena mecánica respiratoria pal con leve mejoría. (Foja 69.)

c).- Pase de salida del hospital de Nuevo Casas Grandes, número de folio 4445. Fecha 13 de abril del 2012. (Foja 67.)

d).- Póliza de afiliación al Seguro Popular con folio 0805054295. Fecha de expedición 19 de abril del 2012. (Foja 66.)

e).- Documentales tales como resultados de laboratorio de análisis clínicos para el paciente “B”. (Foja 61 a la 64.)

12.- Informes en vía complementaria mediante oficio número JJA 58/2013, se solicita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de “**U**”, lo anterior por ser el lugar donde “**B**” estuvo custodiado y privado de la libertad. Contestando Seguridad Pública Municipal a todas y cada uno de los cuestionamientos hechos, a continuación se plasma la interrogante, así como la contestación que rinde Seguridad Pública.- *1.-Para que informe la fecha y hora en que “**B**”, quedó internado en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta localidad. Respuesta.- La fecha y hora en que quedó “**B**” internado en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta localidad fue el 13 de abril a las 17:13 horas. 2.- Para que informe en qué condiciones físicas fue recibido “**B**”. Respuesta.- Las condiciones en que fue recibido “**B**”, fueron en buenas condiciones físicas. 3.- Para que informe si al momento de que recibido en los separos de la Dirección Pública Municipal a “**B**”, presentaba lesiones visibles, tales como moretones, hematomas, etc. Respuesta.-En el momento de que fue recibido “**B**”, en los separos de esta dependencia de Seguridad Pública NO presentaba lesiones visibles como moretones y hematomas. 4.- Para que informe a disposición de que autoridad se encontraba detenido “**B**”. Respuesta.- La autoridad bajo la cual se encontraba a disposición “**B**” fue de la Policía Ministerial Investigadora de “**U**”. 5.- Para que informe, si existe registro durante el tiempo que duró la detención de “**B**” en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, si lo trasladaron a alguna oficina o dependencia, cuantas veces los trasladaron y cuanto duraron los traslados. Respuesta.- El tiempo que duró detenido “**B**” en los separos de Seguridad Pública Municipal fue de dos días aproximadamente y por lo que respecta sobre el traslado de “**B**”, no se cuenta con registro alguno de las veces de traslado y tiempo a otra oficina o dependencia. 6.- Si existe registro de que “**B**” fuera trasladado a recibir atención médica a algún nosocomio local. Respuesta.- Por parte de esta dependencia de Seguridad Pública Municipal no existe registro alguno de que “**B**”, fuera trasladado a recibir atención médica, ya que el tiempo que estuvo bajo nuestra custodia, en ningún momento se trasladó a algún nosocomio local (...)*

*13.- Para que anexe todos aquellos datos o registros que existan en su Dependencia, en relación a la detención de que fue objeto “**B**”. Respuesta.- Se proporciona ficha de detenido, oficio por parte de la Policía Ministerial Investigadora donde solicita el ingreso y custodia a esta Dependencia de Seguridad Pública de “**B**”, acta de lectura de derechos, la cual fue realizada por la Policía Ministerial Investigadora, por el agente “**S**” y oficio donde se ordena la inmediata libertad de “**B**” (sic). (Fojas 76 a 78.)*

Anexos a): Ficha de detención: del cual se observa que “**B**” se encuentra en los separos de la Dirección de Seguridad Pública a disposición de Policía Ministerial, indicando la fecha de ingreso, siendo el día 13 de abril y salida el 15 de abril del 2012, dicha ficha con folio número 24047. b): Oficio de disposición número 513/2012 girado al Cmte. Adrián Matsumoto Dorame, Director de Seguridad Pública Municipal de “**U**”, en el cual ponía a “**B**”, internado en las celdas preventivas de dicha dependencia a las 17:13 del día trece de abril del 2013, detenido en flagrancia.- Asimismo hace referencia el mencionado oficio que anexa certificado de integridad física, el cual no se acompaña. c): Acta de lectura de derechos y la cual establece

que la detención sobre “B” la realizó el agente “S”, el día 13 de abril del 2012 a las 12:50, haciéndole saber sus derechos. d): Oficio número 509 de fecha 15 de abril del 2012, signado por la Licenciada Elvira Baldenegro Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada Contra la Comisión de los Delitos en “U”, girado al Director de Seguridad Pública Municipal y en cual ordenaba se dejara en inmediata libertad a “B”. “toda vez que no se acreditó de momento el hecho que la ley señala como delito, razón por la cual no debe seguir privado de su libertad”. (Fojas 79 a 82.)

13.- Acta circunstanciada levantada por el titular de la oficina de Nuevo Casas Grandes, en fecha 30 de abril del 2013, constituido concretamente en el inmueble de la Fiscalía General del Estado, atendiéndome el Lic. Víctor Manuel Flores Domínguez, haciéndome del conocimiento que las “K” y “J”, se encontraban en Ciudad Juárez. (Foja 84.)

14.- Mediante oficio número 188/2013, 189/2013, girados al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se pide información complementaria, no recibiendo respuesta alguna. (Foja 89 a 91.)

15.- Mediante oficio número 215/2013, 216/2013, girados al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se pide información complementaria, no recibiendo respuesta alguna. (Fojas 92 a 94.)

16.- Seguida que fue la tramitación del expediente de mérito, con fecha 14 de marzo del 2014, este organismo determinó declarar agotada la etapa de investigación, lo anterior y toda vez que se habían reunido los elementos suficientes para emitir la presente resolución. (Foja 101.)

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de los Derechos humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracción II, inciso a) de la Ley en materia.

SEGUNDA.- Según lo establecido en los artículos 39 y 42 del ordenamiento legal antes invocado, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna en su artículo 16, para que una vez realizado ello, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar si de los hechos descritos por “**A**”, quedaran acreditados, para en caso afirmativo, determinar si los mismos resultan violatorios de derechos humanos.

Como parte integral del escrito presentado por “**A**”, se desprende que el día 13 de abril de 2012, su hermano “**B**”, fue injustamente detenido, que al verlo en el interior de uno de los cubículos que ocupa las oficinas de la Fiscalía, pudo apreciar que su hermano se encontraba sumamente golpeado, ya que los ojos los traía muy amoratados y las marcas de las esposas en las muñecas, falleciendo a consecuencia de los múltiples golpes.

Del informe que rindió la autoridad, mismo que quedó debidamente transcrito en el hecho segundo, del cual se precisa que el día 13 de abril del 2012, agentes de la Policía Estatal Única de la División de Investigación de “**U**”, informa que siendo las 9:40 horas del día mencionado recibió llamada por parte del radio operador informando que en las calles Libramiento Luis R. Blanco y Constitución se encontraban dos personas del sexo masculino, las cuales habían sido extorsionados, por una tercera persona del sexo masculino, la cual identificaron con el nombre de “**B**”, quien fue formalmente detenido previa lectura de sus derechos, siendo las 12:50 minutos del día 13 de abril del 2012 (foja 20).

De las evidencias que obran dentro del presente procedimiento de queja, las cuales fueron reseñadas todas, resultan suficientes para tener como hechos acreditados que personal de la Fiscalía General del Estado realizaron la detención de “**B**” el día y la hora señalada en el párrafo que antecede.

Procediendo al análisis de la actuación realizada por los servidores públicos en referencia, y determinar si perjudicaron o lesionaron los derechos fundamentales de “**B**”.

Lo denunciado por “**A**”, en el sentido que al estar en las instalaciones de la Fiscalía, observó a su hermano “**B**”, que se encontraba sumamente golpeado, asimismo, se hace mención que “**B**”, el mismo día de su detención fue trasladado al Hospital Integral para recibir atención médica, reseñando también, que una vez que su hermano fue puesto en libertad, lo internaron en el mismo hospital y que derivado de su estado de salud, tuvo que ser traslado al Hospital General de Ciudad Juárez, en donde falleció el día 18 de abril del 2012.

Quedando plenamente acreditado en las evidencias 13 inciso a), misma que consiste en la hoja de valoración primaria servicios de urgencias del Hospital Comunitario de Nuevo Casas Grandes, el cual es una copia certifica del expediente clínico de “**B**”, detallándose en dicho documento lo siguiente: “...*Padecimiento actual: Es traído por agentes seguridad pública, paciente masculino de 30 años de edad, policontundido. Presenta traumatismo en toda economía, principalmente abdomen y cabeza. Refiere ser agredido a la 1 de la tarde. (...) Exploración física: agredidos. Abdomen con múltiples hematomas, lesiones principal hematoma*

hipocondrio izquierdo. (...) refiere altercado con 6 personas (...) Impresión diagnóstica: policontundido...". (Visible en foja 70.)

Comprobando el deceso de “**B**”, con copia simple del acta expedida por el Registro Civil, en la cual detalla la causa de defunción: “*SHOCK SEPTICO PANCREATITIS NECROTISANTE GOLPES CONTUSOS EN TORAX Y ABDOMEN*” (sic) (foja 33). Complementando lo anterior, con el informe de la autoridad en el cual detalla “*Obra Informe de Neurocirugía que le fuera practicada en fecha 20 de abril del año en curso, al hoy occiso, en las cuales concluye el galeno Doctor Armando Aguirre Enríquez, Médico Legista de la Fiscalía, que la etiología de la Muerte de “B”, fue mecánica*” (sic) (foja 22).

Al respecto, la autoridad en su respuesta informó que “**B**” fue detenido en los términos de la flagrancia por la supuesta comisión del delito de extorsión. Refiriendo además que se formalizó la detención de “**B**”, previa lectura de derechos y obrando constancia de certificado de integridad física del detenido, realizado a las 13:15 horas del día 13 de abril del 2013, por el doctor “**T**”, médico legista de la Fiscalía General del Estado, quien describió las lesiones del imputado como las que no ocasionan enfermedad y/o incapacidad para el trabajo, las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar en menos de quince días y no dejan consecuencia médico legal (foja 21).

Informando además, que a consecuencia del fallecimiento de “**B**”, se inició la carpeta de investigación “**J**”, y que en las diligencias practicadas con fecha 03 de agosto del 2012, se logró entrevistar “**H**”, quien de acuerdo a lo informado por la autoridad, describe la entrevista en los siguientes términos: “*recuerda que el pasado 13 de abril del 2012, aproximadamente a las 11:30 horas, el venia caminando de la carnicería denominada La Victoria, manifestando el entrevistado que cuando él iba pasando por la calle Vicente Guerrero y Ave. Cuauhtémoc, observó que en un terreno baldío estaba discutiendo una persona de un carro blanco, al cual conoce como “B” y sabe que se dedica a arreglar televisiones, radios y cosas así, comentando que dicha persona estaba discutiendo con 4 personas de las cuales él solamente reconoció a dos (...) manifestando el entrevistado que de pronto el Pitukas, el Valles y las otras dos personas empezaron a golpear a “B”, tumbándolo al piso y golpeándolo entre los cuatro, dándole patadas en todo el cuerpo, así como golpes en la cabeza y abdomen...*”.

De igual forma, la autoridad mencionó que entrevistó a “**I**”, detallando lo siguiente: “*...siendo el día 13 abril del 2012, siendo aproximadamente las 11:30 o 12:00 horas, el venia del DIF, comentando que cuando iba de regreso a su casa, alcanzó a ver que entre cuatro personas le estaban pegando a un muchacho de un carro blanco, el cual el entrevistado conoce por motivo de que vive junto a su domicilio...*”

CUARTA.- Si bien, de lo antes mencionado no podemos determinar con exactitud el origen o procedencia de las lesiones de “**B**”, mismas que posteriormente le causaran la muerte, en virtud de que a través del informe que rinde la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, señala que se

encuentra en integración la carpeta de investigación número “J”, con el fin de determinar la existencia del delito de homicidio como de los responsables en su caso (foja 22). La autoridad no aportó elementos de prueba que soportaran su dicho, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que rige a este organismo. El cual es muy claro en señalar que se deben aportar los documentos necesarios que acrediten dicha actuación, con lo cual se da la certeza jurídica al informe proporcionado, ello con independencia de tener por cierto los hechos salvo prueba en contrario².

Además, sin conceder que “B” se encontraba lesionado al momento de la detención, la autoridad fue omisa en brindarle atención médica oportuna, si bien es cierto, el detenido fue ingresado a las 17:13 horas del día 13 de abril de 2012, a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de “U”, siempre a disposición de la Fiscalía, “B” permaneció en dicho lugar hasta las 18:35 horas del día 15 de abril de 2012, siendo este el momento en que el agente del Ministerio Público envió oficio número 509 al Director de Seguridad Pública, en el cual se determina que se deje en inmediata libertad a “B”. En este sentido, el agraviado permaneció detenido por más de 48 horas, término en el cual la autoridad no asistió medicamente a quien permaneció bajo su custodia, motivo por el cual se incurrió en responsabilidad.

Es preciso señalar que el agente del Ministerio Público, incumplió con la obligación de respetar la integridad física de “B” que como detenido, se encontraban obligados a velar por ella³. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en su jurisprudencia que; el Estado es responsable en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se haya bajo su custodia, que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente parece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación, que en consecuencia existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales⁴.

QUINTA.- A saber, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su párrafo quinto establece: *“Toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser alimentada y tener acceso a la asistencia médica con cargo a los fondos públicos”*.

Conforme a esta disposición, cuando el Estado por medio de algún órgano de gobierno, priva de la libertad a una persona, asume además de su custodia, la obligación de garantizar una estancia digna y segura, en los establecimientos

² Al respecto, este Organismo observa con preocupación la práctica sistemática que ha asumido la autoridad al no acompañar con su informe de ley la documentación que le dé sustento, como ya se ha expresado en la emisión de las recomendaciones: 1/2012, 8/2012, 14/2012, 19/2012, 11/2013, 03/2014, 05/2014, 07/2014, 09/2014, 17/2014 y 24/2014 dirigidas a la Fiscalía General del Estado.

³ Criterio sustentado en la Recomendación No. 17/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, visible en el link <http://www.cedhchihuahua.org.mx/inicio/index.php/recomendaciones/2014> de este Organismo.

⁴ Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 de noviembre 2010, Parr. 134

carcelarios, lo cual implica un adecuado resguardo de su integridad y seguridad personal. Adquiriendo entonces la responsabilidad de proporcionarle asistencia médica. En este sentido, toda persona sometida a cualquier forma de detención, retención o prisión, tiene derecho a ser tratada con irrestricto respeto a la dignidad inherente al ser humano y que se respete y garantice su vida e integridad física, tal como lo dispone el conjunto de principios para la protección de personas sometidas a cualquier forma de detención, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución del día 9 de diciembre de 1988, así como los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo del 2008.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por las Naciones Unidas el 30 de agosto de 1955, contiene varias prevenciones para personas detenidas o encarceladas, medidas en las cuales se precisa que todo establecimiento dispondrá por lo menos de los servicios de un médico, el cual deberá examinar a cada recluso o detenido tan pronto sea posible después de su ingreso y posteriormente tan a menudo como sea necesario, y el estará encargado de velar por las personas bajo custodia policial (artículos 22.1, 24 y 25.1 de las Reglas Mínimas en referencia), medida preventiva tendiente a salvaguardar su integridad personal de los detenidos.

En este sentido, el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que: *“Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*; al igual que el numeral 5.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos instituye lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral”*.

De tal forma, que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley en sus artículos 1 y 2 establece: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”*.

Los servidores públicos, con sus omisiones dejaron de observar las disposiciones relacionadas con los derechos integridad personal y trato digno, a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en el Estado, se establece Que todo servidor público para salvaguardar, la legalidad, honradez o lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones. Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, y la diversa fracción establece VI.- Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones. Por lo que es obvio que los servidores públicos involucrados en estos hechos no se condujeron en base a los principios de legalidad, honradez, lealtad, y sobre todo eficiencia, al no respetar los derechos con los que cuenta todo imputado dentro del procedimiento penal.

SEXTA.- En términos de los artículos 1, 2 fracción I, 7 fracción II, VI, VII, VIII, 8, 26, 27, 64 fracción I, II VII, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción I, 106, 110 fracción V, inciso C, 111, 112, 126 Fracción VIII, 130, 131, 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violación a los derechos humanos específicamente a la integridad y al trato digno atribuibles al personal de la Fiscalía General del Estado. Así como trasgresiones a los derechos humanos atribuibles a servidores públicos en agravio de “B” y sus familiares, se deberá inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral prevista en la aludida ley.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “B”, específicamente en el derecho a la integridad y al trato digno, por lo que en consecuencia y para evitar posteriores violaciones a sus derechos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, gire instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de servidores públicos adscritos a esa Fiscalía, que hayan tenido participación en hechos analizados en la presente resolución, considerando los argumentos esgrimidos y las evidencias reseñadas,

para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, y en su caso impongan las sanciones que corresponden.

SEGUNDA.- Tomar las medidas necesarias con el objeto de reparar el daño ocasionado a “B”, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Fiscalía General del Estado, derivado de la falta de atención médica, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación.

TERCERA.- Se colabore ampliamente con esta Comisión Estatal, en el seguimiento e inscripción de “B” en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino, que por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los estados de derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y estos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente en el Estado de Chihuahua.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE.**

c.c.p.- Quejosa para su conocimiento.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p.- Gaceta de este Organismo.